



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183 -2023-MPCP

Pucallpa, 24 MAR. 2023

**VISTOS**, el Expediente Externo 39771-2021 de fecha 06/08/2021, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por la Administrada la Sra. **HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS**, Informe Legal N° 1131-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 18/10/2022, Informe Legal N° 208-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 28/02/2023, y;

### CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Expediente Externo N° 39771-2021, que contiene el escrito de fecha 06/07/2021 y recibido por la Entidad Edil el 06/08/2021 (folio 2), la administrada **HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS**, solicita a ésta entidad edil, Inspección Ocular con fines de Empadronamiento y Adjudicación del Lote N° 13 de la Manzana G3, Súper Manzana G de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: i) Recibo N° 146-000002532 de fecha 06/08/2021 por concepto de inspección ocular (folio 1); ii) Copia Simple de Documento Nacional de Identidad (folio 3); iii) Copia Legalizada de Transferencia de Lote de Terreno de fecha 09/02/2018 (folio 9);

Que, con el Informe N° 469-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 04/11/2021 (folio 11), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) y se verificó que en el Lote de Terreno N° 13 de la Mz. G3, Súper Manzana G de la H.U.P.M se encuentran empadronados el señor **WINSTON GRANDEZ PANDURO** y la señora **NORMA VARGAS DE GRANDEZ**. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 03/11/2021 (folio 10), el técnico constató que en dicha fecha la señora **HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS**, ejerce la posesión física, actual y permanente del lote sub materia desde hace aproximadamente 01 año, viviendo sola, no acreditando la carga familiar razón por el cual recomienda: **DERIVAR** los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que evalúe la procedencia de la solicitud de empadronamiento presentada por la administrada, puesto que no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 11° del Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021 de fecha 26/04/2021;

Que, consecuentemente con el Informe Legal N° 052-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 13/01/2022 (folio 13 y 14), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ha opinado que el requisito de la carga familiar el cual es sujeto de cuestionamiento es sustituido con la disposición contenida en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que señala: **"ESTABLECER, para los ocupantes precarios (informales) que se encuentren ocupando predios dentro del PROMUVI por un periodo mínimo de (03) meses continuos y que no cumplan con el requisito de la carga familiar establecido en el Art. 11° del Reglamento del PROMUVI, para efecto de la regularización de su situación legal como beneficiario, respecto a la forma de pago, se le considerará como cuota Inicial el 50% del valor total del terreno en base al valor arancelario vigente más gastos operativos y administrativos, asimismo solo podrán fraccionar el saldo restante de la liquidación elaborada durante el proceso de Adjudicación en un máximo de 04 cuotas fijas mensuales de improrrogable cumplimiento"**. No obstante, también refirió que a efectos de garantizar un debido procedimiento administrativo y evitar futuras controversias, resulta necesario realice la publicación por edicto durante el término de tres (días) consecutivos en el diario de mayor circulación, y dicha disposición sea puesta en conocimiento de la administrada, siendo notificada con el Oficio N° 054-2022-MPCP-SGPUOTV de fecha 17/01/2022 y recibido la misma fecha;

Que, asimismo con el Informe N° 151-2022-MPCP-SGPUOTV-CCEA de fecha 22/02/2022 (folio 21), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que mediante anexo de trámite al Expediente Externo N° 39771-2021 de fecha 06/08/2021, la señora **HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS**, adjuntó la siguiente documentación: 1) Recorte de Periódico IMPETU de fecha 10, 11 y 12 de febrero del 2022, recomendando **DERIVAR** los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que emita opinión respecto de las publicaciones presentadas y determinar si se presentó oposición ante la solicitud de empadronamiento de la recurrente;





## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183 -2023-MPCP

Que, por esta razón con el Informe N° 443-2022-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 29/04/2022 (folio 22), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, sugiere DERIVAR LOS ACTUADOS A LA GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL - TRÁMITE DOCUMENTARIO, a fin de obtener información si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio que se evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de empadronamiento sobre el lote sub materia, siendo que tal información fue remitida mediante Informe N° 068-2022-ALC-GSG-UTD de fecha 12/05/2022, confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, al mismo tiempo con el Informe Legal N° 517-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 31/05/2022 (folio 29 y 30), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, haciendo un análisis legal al caso sub materia; ha indicado que es factible el empadronamiento solicitado por la señora HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS dentro del Padrón General de Moradores del PROMUVI. Opinando que se DERIVE los actuados, a la SUB GERENCIA DE PLANAMIENTO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIALIDAD, para que prosiga con la secuela regular del trámite administrativo petitionado por la administrada;

Que, con el Informe N° 281-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 03/06/2022 (folio 31), el Asistente Técnico de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, opinó: NOTIFICAR a la administrada a fin de que cumpla con presentar los documentos que forman parte de los requisitos para lograr la adjudicación del lote sub materia, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), y que fue notificada con el Oficio N° 207-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 02/06/2022 y recibido la misma fecha (folio 32);

Que, asimismo con el Informe N° 335-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 30/06/2022 (folio 46), el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: 1) Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 30/06/2022; 2) Declaración Jurada de Soltería de fecha 30/06/2022; 3) Declaración Jurada de Residencia de fecha 30/06/2022; 4) Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 30/06/2022; 5) Declaración Jurada de no haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 30/06/2022; 6) Declaración Jurada de no haber recibido lotes de terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 30/06/2022; 7) Declaración Jurada de no tener o poseer propiedad distinta a la actual de fecha 30/06/2022; 8) Certificado Negativo de Propiedad a favor de HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS de fecha 27/06/2022. Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan CALIFICACIÓN FAVORABLE, en consecuencia, determinó una liquidación de pago por el valor oficial del terreno más la suma por gastos operativos y administrativos que asciende al monto de S/. 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 soles), liquidación que se notificó con fecha 30/06/2022 a la administrada HAYLEY MAGALI GRANDEZ VARGAS con el Oficio N° 249-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 30/06/2022 y recibido la misma fecha, a efectos de formalizar el pago correspondiente;

Que, posteriormente con el Informe N° 472-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 10/10/2022 (folio 55 y 56), el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, emite un nuevo informe indicando que revisado el Expediente se corrobora que la administrada cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado ascendiente a la suma de S/. 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 soles), con lo que se cumplió con lo pactado en el cronograma, opinando que se proceda a la Adjudicación del Lote de Terreno a favor del solicitante, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, por lo tanto, con el Informe Legal N° 1131-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 18/10/2022 (folio 57 y 58), la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opinó que resulta PROCEDENTE la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 03/06/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;





## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183 -2023-MPCP

### BASE LEGAL:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, asimismo, en su artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 se señala lo siguiente: "Empadronamiento: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto actualizar el Padrón Definitivo del PROMUVI incorporando a nuevas familias y/o moradores que hayan adquirido la posesión del Lote por contratos privados de compra-venta y/o ocupado de hecho los lotes de este Programa de los beneficiarios originales provenientes del Sorteo, los mismos que deberán cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 11° del presente Reglamento. Para tal efecto deberán proseguir con el siguiente trámite:

- Solicitud de Inspección Ocular dirigida al Alcalde Provincial de Coronel Portillo.
- Realizar el pago por derecho de inspección ocular, ascendente al 1% de la UIT.
- Adjuntar copia legalizada de la documentación sustentadora para la solicitud empadronamiento (Contrato de Compra Venta / Transferencia de Derechos de Posesión, entre otros)".

Que, ante lo expuesto el artículo 11° de la referida norma señala: "Para obtener la calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en fa SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada Para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- No haber sido beneficiado de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento".

### ANALISIS:

Que, en el caso sub materia, se observa que la pretensión de la administrada es que la autoridad Edil a través del órgano competente realice una inspección ocular en su lote N° 13, Mz. G3,





## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183 -2023-MPCP

Súper Manzana G de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, con la finalidad de ser empadronada en el Padrón Definitivo del PROMUVI y de esta manera la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo le adjudique el bien, logrando en su oportunidad suscribir la respectiva minuta;

Que, al respecto se ha podido advertir que la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr su empadronamiento, los mismos que se encuentran detallados en el numeral 1.1 del presente informe legal, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021, asimismo ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 11° del mismo cuerpo legal, y que ante el hecho de no contar con carga familiar se ha considerado lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la referida norma, advirtiéndose que la administrada tiene por cancelado el valor total del predio; en consecuencia, resulta procedente su empadronamiento, correspondiendo a la Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, realizar la actualización del respectivo padrón registrándola como nueva titular del bien;

Que, por otro lado, de los actuados se advierte también que la administrada pretende la adjudicación de su lote, en ese sentido, se ha procedido a verificar si presentó los documentos que se requiere para lograr su adjudicación, verificándose que si lo cumplió conforme se dispone en el artículo 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021; del mismo se advierte que la administrada realizó el pago conforme a lo establecido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, el cual establece que: para los lotes de vivienda revertidos al dominio Municipal para adjudicación de los nuevos beneficiarios, y a efectos de su valorización, se aplicará el valor arancelario la suma de S/. 40.00 (Cuarenta 00/100 Soles) por metro cuadrado, siendo en este caso que el Valor Oficial del Lote de Terreno asciende la suma de S/ 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 Soles) incluidos gastos operativos y administrativos, habiendo cumplido la administrada con cancelar el monto total según el Recibo N° 138-0000047236 de fecha 30/06/2022, Recibo N° 147-0000025927 de fecha 26/09/2022, Recibo N° 147-0000025928 de fecha 26/09/2022, Recibo N° 147-0000025929 de fecha 26/09/2022, Recibo N° 147-0000025930 de fecha 26/09/2022, y que **LA MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote N° 13, Mz. G3, Súper Manzana G de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;

Que, en ese sentido la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Lote de Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, mediante Informe N° 472-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 10/10/2022, **OPINA:** se proceda a la adjudicación del Lote de Terreno a favor de la solicitante **HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS**, por haber cumplido los requisitos exigidos por el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, mediante Informe Legal N° 1131-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 18/10/2022 el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, **OPINA:** declarar **PROCEDENTE** la adjudicación solicitada por la administrada por haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos por el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en





## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183 -2023-MPCP

que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Informe Legal N° 208-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 28/02/2023, OPINA: que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del Lote N° 13, de la Manzana G3, Súper Manzana G de la **Habilitación Urbana Progresiva Municipal**, a favor de la administrada **HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS**;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Actualizar el **Padrón Definitivo del PROMUVI** debiendo la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, registrarla como empadronada a la señora **HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS** como nueva titular del Lote de Terreno N° 13 Manzana G3, de la Súper Manzana G, de la **Habilitación Urbana Progresiva Municipal**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ADJUDICAR** el Lote N° 13 Manzana G3, de la Súper Manzana G, de la **Habilitación Urbana Progresiva Municipal**, inscrito en la Partida Electrónica N° 11019185 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de **HAYLEY MAGALY GRANDEZ VARGAS**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 13, Manzana G3, Súper Manzana G de la H.U.P.M.

POR EL FRENTE	:	Con 08.00 ml, con el Pasaje 5
POR LA DERECHA	:	Con 20.00 ml, con el Lote N° 12
POR LA IZQUIERDA	:	Con 20.00 ml, con el Lote N° 14
POR EL FONDO	:	Con 08.00 ml, con los Lote N° 3

PERIMETRO : 56.00 ml.

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial de 160.00 m²**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

-----  
**Dra. Janet Ivone Castagne Vásquez**  
ALCALDESA PROVINCIAL

Distribución:  
Alcalde/GM  
OCSGA  
OSG/OT  
SR/GAT  
Internados  
Archivo